

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 10014003016 2023 00617 00
Demandante: ANA AZUCENA RODRIGUEZ LAMPREA Y OTROS.
Demandado: FREDDY OMAR ALONSO GÓMEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

PRIMERO. - SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(16)** de **(ABRIL)** de **2024**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carrosa en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO - Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 2, 13 exp dig.).

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y en el escrito que descorre traslado a las excepciones, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- **DECRETAR** el interrogatorio de parte al señor **FREDDY OMAR ALONSO GÓMEZ**.

2.- PARTE DEMANDADA.

No decreta pruebas porque no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 27 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d882ec4c3f29f0154d2517670a362ccedc95750a7942327415ab109dbe16cd5d**

Documento generado en 09/10/2023 09:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>